



Secretaría de Estado en los Despachos de
Trabajo y Seguridad Social



TRANSCRIPCIÓN

La Suscrita Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, **TRANSCRIBE:** del Folio 89, Tomo XV del Libro de Registro de Contratos Colectivos, el registro literalmente dice: "Registro **No.-2324.- X** CONTRATO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO, celebrado entre EL INSTITUTO HONDUREÑO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA y el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (SITRAIHAH), firmado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de octubre del dos mil trece (2013); contiene sesenta (60) Clausulas; de acuerdo con la Cláusula sesenta (60), el presente Contrato Colectivo tendrá una vigencia de treinta y un (31) meses con tres (3) días , a partir del veintiséis (26) de Mayo del año dos mil once (2011), expirando el treinta y un día (31) del mes de Diciembre de dos mil trece (2013). Registro autorizado mediante providencia de fecha treinta de octubre del dos mil trece, de la Dirección General del Trabajo. Tegucigalpa, M.D.C., 31 de octubre del dos mil trece. **NAPOLEON ACEVEDO GRANADOS,**" Jefe del Departamento de Contratos Colectivos."

Extendida la en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del distrito Central, a los treinta y un días del mes de octubre del dos mil trece.



VILMA ZELAYA FERRERA
Secretaria Administrativa

X CONTRATO COLECTIVO DE MEJORES CONDICIONES DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES INSTITUTO HONDUREÑO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA

CLÁUSULA N° 1:

DESIGNACIONES Y RECONOCIMIENTO DE LAS PARTES

El Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAA) como responsable y depositario del Patrimonio Cultural tiene "por objeto la defensa, exploración, conservación, restauración, reparación, recuperación e investigación científica de los tesoros arqueológicos, antropológicos, históricos y artísticos de la nación, así como de los lugares típicos y de belleza natural". Por lo tanto el IHAA no podrá ser privatizado ni disminuirse de categoría conservando su status actual conforme a lo establecido en las leyes vigentes, que regulan su operatividad; ni se someterá a la jurisdicción de ninguna institución pública o privada ya que su objetivo principal es velar por el Patrimonio Cultural como bien nacional, cuyos valores provienen del interés histórico y antropológico, según lo estipulado en la Constitución de la República de Honduras en sus Arts. 172 y 173, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación en los Arts. 2 y 10, y la Ley Orgánica del IHAA en el Artículo 5.

El IHAA reconoce al Sindicato de Trabajadores del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (SITRAIHAA), como representante exclusivo del interés de los trabajadores que opten por tal representación, garantizándoles de conformidad con la ley el libre desarrollo de sus actividades económicas, sociales y sindicales. Asimismo reconoce a la Federación, Confederación u otro Organismo Sindical al que legalmente esté afiliado el SITRAIHAA. El SITRAIHAA reconoce al IHAA, la libre dirección y administración en sus operaciones en el marco de la conservación con su Ley Orgánica y sus Reglamentos y leyes afines, siempre y cuando estas sean de conformidad con los intereses de Patrimonio Cultural y sus leyes que garantizan la protección, conservación, restauración y divulgación de los valores del Patrimonio Cultural de la Nación, en el entendido de que las disposiciones y determinaciones no podrán contravenir al Contrato Colectivo de condiciones de Trabajo, el Código del Trabajo y demás Leyes Laborales vigentes.

CLÁUSULA N° 2:

AMBITO APLICACIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato Colectivo regula las condiciones generales de trabajo y ampara a los trabajadores que presten sus servicios en los establecimientos que dirija o administre el IHAA en cualquier sitio del territorio de la República.



CLÁUSULA N° 3:

TRATAMIENTO DE QUEJAS Y RECLAMOS

El IHAA y el SITRAIHAA convienen y se obligan expresamente a documentar, analizar y tratar de resolver los problemas y conflictos de naturaleza individual o colectiva que se susciten con motivo de la aplicación o interpretación del presente Contrato Colectivo, Código de Trabajo y demás Leyes Laborales; a tal efecto las partes se obligan a celebrar pláticas periódicamente, para lo cual la parte interesada solicitará la reunión por lo menos con tres (3) días de

anticipación, acompañando la agenda de los puntos a tratar, celebrándose la misma en forma urgente cuando las circunstancias así lo ameriten, en las oficinas del IHAH. De la reunión se levantará Acta de los acuerdos a que se llegue, correspondiendo un original del Acta a cada parte.

El IHAH se compromete a realizar conversatorios en forma periódica, como mínimo 3 veces por año, integrándose para tal efecto una comisión de dos representantes de la Junta Directiva del SITRAIHAH y dos representantes IHAH, con el objeto de atender en solución las quejas, reclamos y/o solicitudes que tengan los empleados del IHAH.

Para la realización de dichos conversatorios el IHAH proveerá los gastos de viaje de los miembros de la comisión antes relacionada.

CLÁUSULA N° 4:

TRATO PARA EL TRABAJADOR

El IHAH conviene establecer que los mandos superiores y funcionarios en general se dirijan a los trabajadores con el debido respeto y consideraciones; en igual forma cumplirán los trabajadores.

Por consiguiente y tal como lo establece el Art. 95, numeral 6 del Código del Trabajo es obligación del Patrono "Guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose de maltratos de palabras o de obra y de actos que pudieran afectar su dignidad."

CLÁUSULA N° 5:

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Basados en el Art. 92 numeral 9) del Código del Trabajo, los problemas que surjan entre el trabajador y alguna autoridad del IHAH (Gerente, Subgerentes, Representantes Regionales o Jefes de Unidad) se resolverán en forma conciliatoria a través de la unidad de Recursos Humanos, quienes no aplicaran ningún llamado de atención verbal o escrito, ni las sanciones establecidas en el reglamento interno de trabajo sin plena comprobación de los hechos imputados al trabajador.

A todo trabajador que sea requerido por el IHAH para resolver problemas de tipo laboral fuera de su domicilio, el IHAH se compromete a cubrir todos los gastos personales de conformidad con el reglamento de viáticos del IHAH.

Los trabajadores involucrados se harán acompañar por uno o dos miembros de la Junta Directiva del SITRAIHAH.

Instancias para resolver conflictos:

- Arreglo directo entre los empleados en conflicto, con la presencia de Recursos Humanos y un representante de la Junta Directiva del SITRAIHAH.
- Mediación de los Jefes inmediatos con la presencia de un Miembro de la Junta Directiva del SITRAIHAH.
- Intervención de la Unidad de Recursos Humanos, levantando la respectiva acta de cargos y descargos.

En caso que resulte imposible la solución por esta vía, se recurrirá a las autoridades de la Secretaría de Trabajo, y si aun así el problema persiste se tratará por la vía judicial.



CLÁUSULA N° 6:

GARANTÍAS PARA SINDICALISTAS

El IHAH se compromete a no despedir a sus trabajadores sin causa justificada alguna, ni descenderlos a puestos de categoría inferior, ni a trasladarlos en condiciones de inferioridad por razón de sus actividades sindicales.

Los trabajadores miembros de la Junta Directiva Central, Representantes Seccionales del SITRAIHAH y miembros de comisiones negociadoras y sindicales no podrán ser despedidos, ni trasladados de sus puestos desde su elección hasta dieciséis (16) meses después de cesar en sus funciones, sin comprobar previamente ante el Juzgado de Trabajo respectivo, Juez de Letras Seccional o Departamental respectivo o ante el Juez de Paz de lo Civil en su defecto, que exista justa causa para dar por terminado el Contrato de Trabajo. El Juez actuando en juicio sumario, resolverá lo procedente.

La violación de lo dispuesto en el párrafo anterior obliga al IHAH a pagarle al SITRAIHAH sin perjuicio de los derechos que le asisten al trabajador perjudicado, una indemnización equivalente a diez y seis (16) meses de salario del despido.

El IHAH se compromete a no tomar represalias ni asumir actitudes discriminatorias contra los miembros de la Junta Directiva Sindical, ni contra los afiliados, por su participación en actividades sindicales, comisiones especiales, comisiones negociadoras u organismos bipartitos con el IHAH.

Ningún directivo podrá ser trasladado en forma permanente o temporal para desempeñar un cargo de trabajo en lugar distinto a su domicilio, salvo que ambas partes expresamente así lo concierten.

CLÁUSULA N° 7:

VIÁTICOS

El IHAH aumentará la asignación de viáticos en un 15% en atención a las categorías establecidas en la tabla única de viáticos. Asimismo aumentará a L.250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS) en giras diarias de ida y regreso dentro de la jornada laboral, y si ésta excediere 3 horas, previa comprobación del reporte de vigilancia se pagará como total el 40% del importe que corresponde a viáticos de un día, sin perjuicio del importe que derive por kilometraje.

El IHAH está obligado a proporcionar viáticos, vehículo y motorista a los trabajadores que deban realizar labores fuera de su centro acostumbrado de trabajo previo a realizar la gira, en caso contrario el trabajador no está obligado a realizar dicha actividad laboral por urgente que ésta sea.

A todo trabajador que sea requerido por el IHAH, para resolver problemas de tipo laboral fuera de su domicilio, el IHAH se compromete a cubrir todos los gastos personales de conformidad con el Reglamento de Viáticos del IHAH.

CLÁUSULA N° 8:

CAMBIO DE NOMBRE DEL INSTITUTO

El cambio de nombre y/o representación del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, por cualquier causa, no varía su condición de patrono para efectos de aplicación del presente contrato colectivo de acuerdo a lo prescrito en el Art. 28 del Código de Trabajo.



El IHAH como responsable de la protección, conservación, restauración y divulgación de los valores del Patrimonio Cultural de la Nación no podrá ser privatizado ni disminuirse de categoría, según lo estipulado en la Constitución de la República de Honduras en sus Arts. 172 y 173, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación en los Arts. 2 y 10, y la Ley Orgánica del IHAH en el Art. 5.

CLÁUSULA N° 9:
ESTABILIDAD LABORAL

El IHAH y el SITRAIHAH declaran que la estabilidad en el trabajo es causa de su mayor interés.

CLÁUSULA N° 10:
FUNCIONES

El trabajador ejecutará su labor de conformidad con lo estipulado en el Contrato Colectivo, Código del Trabajo, Contrato Individual de Trabajo, Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.

CLÁUSULA N° 11:
PRESTACIONES LABORALES

En caso de que el Contrato Individual de Trabajo de cualquier trabajador se dé por terminado por despido injustificado, por alguna de las causas previstas en el Art. 114 del Código del Trabajo, el IHAH pagará una indemnización equivalente a un mes de salario por cada año de los servicios laborales prestados, hasta por cuarenta años (40), además del preaviso, vacaciones, bonificaciones por vacaciones y aguinaldo proporcional que le corresponda, calculado en base al salario del último mes del trabajador.

En tal sentido el IHAH se compromete a pagar el 100% de las prestaciones laborales (preaviso, auxilio de cesantía, bonificaciones, décimo tercer y décimo cuarto mes de salario), correspondiente en caso de retiro voluntario del trabajador que lo solicite.

En ambos casos el cheque correspondiente a las prestaciones laborales se hará efectivo en su totalidad, el día de su retiro una vez presentado los finiquitos correspondientes.

CLÁUSULA N° 12:
IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR

El IHAH se compromete a no contratar a ninguna persona con impedimento legal y/o recomendaciones políticas, dado el carácter especializado y científico del mismo. Las contrataciones se registrarán de acuerdo a los objetivos del IHAH, especificados en su Ley Orgánica en el Art. N° 5 y el manual de puestos y salarios; tomando en cuenta la experiencia y formación profesional de los candidatos en el campo del patrimonio cultural.

CLÁUSULA N° 13:
PERÍODO DE PRUEBA

Los trabajadores al ingresar al IHAH estarán sujetos a un período de prueba que no excederá de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo, tal y como lo establece el Art. 49 del Código de Trabajo. Considerándose la permanencia del



trabajador después del periodo de prueba, así mismo la antigüedad se tomará desde el primer día de su desempeño laboral en el IHAH.

CLÁUSULA N° 14:

CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES

Cuando un trabajador firme un contrato por tiempo determinado, y se firme un nuevo contrato seguidamente del anterior y subsista la causa que dio origen a la materia del trabajo para la prestación del servicio a la ejecución de la obra, se considera como celebrado por tiempo indefinido, Art. 47 del Código de Trabajo, no pudiendo la institución celebrar contrato de otra índole.

Cuando el contrato sea por tiempo determinado, contemplará los beneficios de Seguro Social, así como también para los empleados que por la naturaleza de su trabajo deban desplazarse de su lugar asignado a otro dentro o fuera del país, y en los lugares donde no haya cobertura del IHSS, el IHAH cubrirá los gastos médicos en los que el trabajador incurra hasta la cantidad de Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00), en caso de exceder dicha cantidad el IHAH se compromete a trasladar al empleado al IHSS más cercano.

CLÁUSULA N° 15:

PERMUTAS Y TRASLADOS

En lo referente a las permutas y traslados, se regirá en los siguientes términos:

- a. Cuando internamente un trabajador desempeñe un puesto de mayor categoría y salario, con carácter temporal y en cualquier dependencia del IHAH, éste se obliga a pagar al empleado sustituto el salario actual del trabajador sustituido, mientras dure su ausencia, ya sea esta por vacaciones, permiso o incapacidad.
- b. De la misma manera el trabajador que sustituya en forma permanente o temporal a otro trabajador, este devengará el mismo salario del empleado sustituido, en base al manual de puestos y salarios.
- c. Cuando las permutas o traslados conlleven el cambio de un domicilio a otro, del trabajador el IHAH reconocerá los gastos de transporte personal, de su familia y de sus enseres domésticos y un permiso remunerado durante el tiempo que necesite para su reubicación, tiempo que no debe exceder a cinco (5) días, según la distancia entre los lugares del traslado o permuta.
- d. En el caso de que un trabajador sea trasladado para laborar en un proyecto del IHAH, este no será remunerado con fondos del presupuesto asignado al IHAH, su salario será pagado con fondos del proyecto.
- e. Cuando un trabajador pase a laborar en un proyecto del IHAH este le reconocerá antigüedad por todo el tiempo laborado.

También el IHAH se compromete a designar de su presupuesto general una partida permanente destinada a darle cumplimiento a esta cláusula.

CLÁUSULA N° 16:

DERECHO A ASCENSOS

Todos los trabajadores del IHAH, sin excepción, tienen derecho a ascender a puestos o cargos de categoría superior, razón por la cual, cuando exista una plaza vacante, el ascenso se



efectuará de forma inmediata con el trabajador del IHAH que cumpla con los requisitos profesionales, experiencia, antigüedad en la labor, tal como lo establece el Reglamento Interno de Trabajo del IHAH, Art. 10 y el Código del Trabajo. Si existieran varios candidatos dentro de la institución para vacantes, sustituciones por vacaciones y/o sustituciones a plazas interinas, se someterá a concurso interno de oposición, ganando la plaza el empleado que haya obtenido la calificación más alta.

En forma subsecuente las plazas o puestos que quedaren vacantes con el ascenso del trabajador ascendido se otorgarán al empleado que le antecede y así sucesivamente, en aplicación al Manual de Puestos y Salarios.

Cuando no existan candidatos dentro de la institución, se someterá la plaza vacante a concurso externo.

CLÁUSULA N° 17

CONTRATACION DE EXTRANJEROS

La contratación de trabajadores extranjeros se hará en el único caso que el IHAH compruebe la inexistencia de personal hondureño capaz y disponible para desempeñar el cargo de que se trate, por lo demás se actuará en base a lo estipulado en el Código de Trabajo.

CLÁUSULA N° 18:

REESTRUCTURACIÓN DE PERSONAL

En el caso que el IHAH compruebe con la documentación correspondiente, que debe efectuar una reestructuración de personal, este respetará el orden de prelación siguiente:

- a. A los trabajadores no permanentes
- b. A los trabajadores no sindicalizados
- c. A los trabajadores sindicalizados
- d. A los representantes Seccionales del SITRAIHAH
- e. A los miembros de la Junta Directiva del SITRAIHAH

En los casos descritos, deberá respetarse el derecho de antigüedad, experiencia e igualdad de condiciones. Se preferirá a los trabajadores sindicalizados para que sigan laborando.



CLÁUSULA N° 19:

ASCENSOS

Todo trabajador del IHAH tiene prioridad para concursar internamente para optar a cargos superiores.

El trabajador que haya sido o fuere ascendido a un cargo superior y que posteriormente sea despedido sin causa justificada, conservará el derecho al pago de las prestaciones laborales, por todo el tiempo trabajado.

CLÁUSULA N° 20:

OBLIGACIONES DEL INSTITUTO CON EL SINDICATO

Con el fin de fortalecer el trabajo de la Organización Sindical el IHAH se compromete:

- a. A Proporcionar al SITRAIHAH el 100% (cien por ciento) el costo del transporte (2 autobuses con capacidad para 60 personas c/u), para la celebración de Asamblea General Ordinaria que tendrá por objeto la elección de la Junta Directiva. Este desembolso se hará efectivo

- quince días antes de realizar dicha actividad, previo a la presentación de las tres cotizaciones respectivas. Asimismo el IHAH se compromete a hacer efectivo el pago de los sueldos a sus trabajadores tres (3) días antes del viaje.
- b. Proporcionar a los empleados vehículo y motorista para realizar actividades sindicales relacionadas con la promoción y defensa del Patrimonio Cultural, reconociendo los gastos de combustible y viáticos del motorista cuando la actividad se desarrolle al interior del país; la solicitud se formalizará con 10 días de anticipación en actividades programadas, excepto en casos extraordinarios debidamente justificados.
 - c. El IHAH proporcionará vehículo y viáticos del motorista a los directivos del SITRAIHAH con el objetivo de realizar la gira de socialización del Contrato Colectivo, previo a la denuncia de su vigencia, para su posterior negociación con el IHAH.
 - d. Facilitar al SITRAIHAH en calidad de préstamo un local en donde pueda instalar sus oficinas. Se concederá además:
 - d.1. Una línea telefónica y su instalación
 - d.2. Escritorio
 - d.3. Sillas
 - d.4. Servicio de Internet
 - e. El IHAH permitirá la impresión de sus números de teléfonos en la papelería del SITRAIHAH. Asimismo facilitará, previa solicitud el uso de la fotocopidora, comprometiéndose el SITRAIHAH a proporcionar los materiales que ocasionen dichos trabajos. El IHAH colaborará con el SITRAIHAH facilitándole el uso de la radio comunicación cuando éste lo solicite.
 - f. El IHAH se obliga a proporcionar tableros informativos en común para ser instalados en los diferentes centros de trabajo y en cualquier otra dependencia para que el SITRAIHAH pueda informar a sus afiliados por medio de boletines y convocatorias.
 - g. El IHAH se compromete a facilitar al SITRAIHAH, previa solicitud por escrito de los locales, de los auditorios o salones múltiples a nivel nacional para poder celebrar seminarios, sesiones y reuniones relacionadas con actividades del SITRAIHAH. Asimismo se concederá permiso cuando sea necesario a los afiliados al SITRAIHAH, para que asistan a las reuniones y sesiones convocadas por el mismo.
 - h. El IHAH se compromete a conceder anualmente al SITRAIHAH la cantidad de L.15,500.00 (QUINCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS) para fomento de actividades culturales, deportivas, recreativas y para la celebración del 1º de Mayo, Día Internacional del Trabajo; dichos fondos serán administrados por la Junta Directiva del SITRAIHAH. Los mismos serán entregados a más tardar el 10 de abril de cada año.
 - i. El IHAH se compromete a hacer celebraciones para los trabajadores, en Navidad y en su Aniversario, las que serán planificadas conjuntamente con el SITRAIHAH, asignando una partida presupuestaria de L. 30,000.00 (TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS), cantidad que será distribuida entre la Oficina Central y las Regionales conforme al número de empleados de cada una de ellas, bajo la administración de la Unidad de Recursos Humanos.
 - j. El IHAH se compromete a conceder en calidad de préstamo la cantidad de L.20,000.00 a un interés de 1% mensual pagaderos en 12 meses en dos cuotas cada seis meses, para cooperativa PLACOSITRAIHAH.



- k. En caso de accidente de trabajo o enfermedad dentro y fuera del IHAH, el IHAH se comprometerá a trasladarlo a un centro médico público o privado y asumir los costos.
- l. En caso de enfermedad de un familiar de un trabajador, en primer grado de consanguinidad: padres, hijos; segundo grado de consanguinidad: tíos, abuelos, nietos, el IHAH le facilitará el vehículo para su traslado a una clínica, hospital público o privado, siempre y cuando sea en horas laborales.

CLÁUSULA N° 21:

FORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES

Con la finalidad de facilitar y alentar la formación de los trabajadores, el IHAH a través de la Unidad de Recursos Humanos se compromete a gestionar y divulgar:

- a. Entregar información a los trabajadores cuya actividad laboral sea afín, la documentación ofrecida sobre becas, cursos, seminarios, talleres y congresos nacionales e internacionales, para que pueda participar en las mismas. También distribuirá la información en las oficinas centrales y en todas las regionales colocándola en los tableros comunes con el SITRAIHAH. El IHAH se compromete a otorgar permiso con goce de sueldo a los trabajadores que hayan sido beneficiados con dicha formación, afín con la actividad laboral del trabajador beneficiado y con los intereses del Patrimonio Cultural y del IHAH. El IHAH se compromete a reconocerle las conquistas laborales dejadas de percibir durante el tiempo de duración del evento. El IHAH y el SITRAIHAH dentro de su plan general de formación de personal coordinará, desarrollará y supervisará los programas educativos que se considere necesarios para lograr el cumplimiento de los deberes y responsabilidades asignadas a los trabajadores. Se procurará que la formación se desarrolle en cada área y se lleve a cabo en horas laborales y sin perjuicio del salario de los trabajadores.
- b. Cuando a un trabajador del IHAH le sea otorgada una beca de estudios en el exterior cuyos contenidos sean coherentes con la protección, investigación, conservación, restauración y divulgación de los valores del Patrimonio Cultural, el IHAH se compromete a concederle a éste los gastos de transporte aéreo, así como los impuestos de salida y entrada al país de destino, en los casos que la Institución otorgante de la beca no reconozca dichos gastos. El IHAH creará la partida presupuestaria para cumplir a cabalidad con los objetivos de la formación de los trabajadores.
- c. Los trabajadores del IHAH, que laboren en parques y sitios de interés histórico y/o antropológico deberá participar en talleres y cursos de Guardarecursos Culturales, de manera que el mensaje de la visita esté de acuerdo a los intereses de la difusión de los conocimientos históricos y antropológicos entre los visitantes.
- d. A partir de la firma del presente contrato, los trabajadores que así lo deseen, tendrán la oportunidad, de poder prestar servicios de guías turísticos en su tiempo libre o cuando ya no sea empleado del IHAH, con el fin de fortalecer su situación económica.



CLÁUSULA N° 22:

AYUDA PARA GASTOS FUNEBRES

Sin perjuicio de las prestaciones legales establecidas en el caso de fallecimiento de un trabajador en cualquier lugar que esto ocurriese, el IHAH pagará a los familiares o sus herederos legales la cantidad de L. 10,000.00 (DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS). En caso de

fallecimiento de un pariente dentro del primero (padres, hijos) y segundo (hermanos, abuelos, nietos) grado de consanguinidad y primero de afinidad de un trabajador (cónyuge), el IHAH dará una ayuda para el funeral por la cantidad de L. 8,000.00 (OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS). El IHAH pagará los beneficios de esta Cláusula dentro del término de seis (6) días después de ocurrido el deceso previa presentación de los documentos que acrediten tal caso.

CLÁUSULA N° 23:

INDEMNIZACIÓN POR LA MUERTE DE UN TRABAJADOR

Además del pago de las prestaciones laborales correspondientes a los trabajadores, el IHAH indemnizará por una cantidad no menor de L. 112,700.00 (CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS) a los familiares o herederos legales de los trabajadores que fallecieren por cualquier causa.

En el caso de fallecimiento de un trabajador por accidente de trabajo y que tenga menos de un año de antigüedad en la Institución, el IHAH pagará la indemnización. Cuando un trabajador sufiere incapacidad temporal o permanente por accidente de trabajo, el IHAH se compromete a seguir pagando durante el tiempo que dure ésta el derecho a su salario completo, reajuste o compensación económica que se efectúen ya sean por conquistas sindicales o por aumentos otorgados por la Institución. Además cubrirá los gastos médicos en que incurriese el trabajador hasta por una suma no mayor de L. 30,000.00 (TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS); el trabajador comprobará mediante constancia emitida por el IHSS la no-existencia de los medicamentos e intervenciones requeridas.

CLÁUSULA N° 24:

DE LAS VACACIONES Y BONIFICACIONES

La bonificación por vacaciones será pagada en la planilla del mes anterior al cumplimiento de un año de servicio y en base al salario devengado por el trabajador durante este mes. El IHAH concederá a sus trabajadores vacaciones remuneradas anuales y bonificaciones durante el periodo concedido, de acuerdo a la tabla siguiente:

- a. Doce (12) días laborales consecutivos, después de un año de servicio continuo.
- b. Diecisiete (17) días laborales consecutivos después de dos años de servicios continuos.
- c. Veintiséis (26) días laborales consecutivos, después de tres años de servicio continuo.
- d. Treinta y dos (32) días laborales consecutivos, después de cuatro años de servicios continuos con derecho a bonificación de treinta y dos (32) días de salario.
- e. Treinta y cinco (35) días laborales consecutivos, después de ocho años de servicio continuo con derecho a bonificación de treinta y cinco días de salario.
- f. Treinta y siete (37) días laborales consecutivos, después de trece (13) años de servicios continuos, con derecho a bonificación de treinta y siete días de salario.
- g. Cuarenta y cinco (45) días laborales consecutivos después de veinte (20) años de servicios continuos con derecho a bonificación de cuarenta y cinco días de salario.

CLÁUSULA N° 25:

DEL GOCE DE VACACIONES

La época de las vacaciones será señalada de común acuerdo entre el IHAH y el trabajador a más tardar dentro de un mes antes de la fecha en que tiene derecho a vacaciones y serán



concedidas oficiosamente o a petición del trabajador, sin perjuicio de la efectividad del descanso.

Los trabajadores no podrán ser interrumpidos en el goce de sus vacaciones, a excepción del especialista que por necesidad o urgencia del IHAH, éste puede requerirle a suspenderlas y reintegrarse a su trabajo de común acuerdo, en este caso el trabajador no pierde su derecho a reanudarlas.

Las enfermedades debidamente comprobadas interrumpen dicho período y dan derecho a reanudarlo al término de la incapacidad.

La muerte y/o enfermedad debidamente certificada de parientes del trabajador estipulados en la cláusula No. 43, literal e, del presente Contrato Colectivo interrumpe el período de Vacaciones y dan derecho a reanudarlas al término de la licencia por incapacidad o duelo.

El IHAH elaborará en el mes de diciembre de cada año el cuadro de vacaciones del personal para el año siguiente. El IHAH proporcionará al SITRAIHAH una copia del cuadro de vacaciones a más tardar el 30 de diciembre de cada año. El IHAH se compromete a asignar personal sustituto que cubra al trabajador en su período de vacaciones, sin excepción. Para tales efectos se aplicará el orden establecido en la cláusula 16 del presente contrato colectivo.

CLÁUSULA N° 26:

DE LAS JORNADAS DE TRABAJO

La jornada ordinaria de trabajo diurna no podrá exceder de ocho (8) horas diarias y cuarenta (40) horas a la semana; con derecho a cincuenta y seis (56) horas de salario semanal, reservándose el IHAH el derecho a elaborar los horarios de la jornada de trabajo, para diferentes dependencias previa concertación entre el IHAH y el trabajador. Las jornadas ordinarias nocturnas no podrán exceder de seis (6) horas diarias y treinta y seis (36) horas semana.

CLÁUSULA N° 27:

DÍAS FERIADOS

El IHAH pagará y concederá los siguientes feriados o días de fiesta nacionales: 1o. y 25 de enero (Día de la mujer), 3 de febrero, 14 de abril, 1o. de mayo, 15 de septiembre, 3 de octubre, 12 de octubre, 21 de octubre y 25 de diciembre, aunque caigan en sábado o domingo; miércoles, jueves, viernes y sábado de Semana Santa; el 22 de julio por ser aniversario de la fundación del IHAH se concederá libre a los empleados, asimismo el 24 y 31 de diciembre. El 2 de noviembre se concederá medio día.

- a. Cuando un día feriado o de fiesta nacional coincida con el día de descanso se concederá libre el posterior o anterior; si el feriado coincide con el sábado se concederá el viernes y si coincide con el domingo se concederá el lunes. En el caso de los museos se concederá el día más próximo al feriado.
- b. El pago de los días de descanso, días feriados de fiestas nacional que se trabaje, previo convenio con el trabajador, se pagarán el doble, sirviendo como base el promedio del salario ordinario y extraordinario devengado en la semana inmediata anterior. El pago de los días feriados o de fiesta nacional que se trabajen será calculado en base al promedio de los salarios y extraordinarios devengados por el trabajador. Igualmente se pagará con el promedio de los salarios ordinarios y extraordinarios de la semana anterior cuando el



trabajador convenga laborar en su día de descanso, sin perjuicio del derecho que tiene a disfrutar de su descanso en otro día de la semana.

CLÁUSULA N° 28:

DÍAS DE DESCANSO

Los trabajadores gozaran de dos (2) días de descanso a la semana preferentemente los sábados y domingos.

En el caso de los Museos y Regionales, los días de descanso serán determinados según la conveniencia y necesidad del IHAH siempre que sean consecutivos.

CLÁUSULA N° 29:

PERÍODO PRE Y POST NATAL

La trabajadora gozará de descanso forzoso 8 (OCHO) semanas antes y 10 (diez) semanas después del parto, y gozará una y media (1 ½) hora de período de lactancia a partir de las 10 semanas después del parto.

El IHAH se compromete a no despedir bajo ningún concepto, a una trabajadora en su periodo de embarazo, pre y post natal, incluyendo el periodo de lactancia.

Se concederá al trabajador un permiso remunerado de cinco (5) días cuando su cónyuge dé a luz.

CLÁUSULA N° 30:

TIEMPO EXTRAORDINARIO

Se considera tiempo extraordinario, el que exceda de la jornada ordinaria convenida y en todo caso el que exceda de la jornada máxima legal. El trabajo que se efectúe fuera de los límites determinados en el párrafo anterior, constituye jornada extraordinaria y deberá ser remunerada así:

- Con un treinta por ciento (30%) de recargo sobre el salario de la jornada diurna cuando se efectúe en un periodo diurno
- Con cincuenta y cinco por ciento (55%) de recargo sobre el salario de la jornada mixta, cuando inicie en un periodo diurno y finalice en un periodo nocturno
- Con un ochenta por ciento (80%) de recargo sobre la jornada nocturna cuando la jornada extraordinaria sea prolongada de aquella. Se entenderá por jornada mixta aquella que abarque en un periodo, tiempo diurno y nocturno y siempre que el periodo nocturno abarque menos de tres (3) horas, en caso contrario se reportaran como jornadas nocturnas.

CLÁUSULA N° 31:

PAGO DE SALARIOS

El IHAH pagará los salarios a los trabajadores el 20 de cada mes, cuando la fecha coincida con un día inhábil a feriado nacional se pagará el día hábil inmediato anterior.

El decimotercero mes se pagará el 5 de diciembre y el decimocuarto mes se pagará el 5 de junio de cada año tomando como base el salario devengado en el último mes en ambos casos.

Para el efectivo cumplimiento de esta cláusula, el IHAH se compromete a hacer las gestiones pertinentes ante la Secretaría de Finanzas 10 días antes de la fecha correspondiente al pago de los salarios.



CLÁUSULA N° 32

DISPOSICIONES LEGALES

El IHAH y el SITRAIHAH convienen y se obligan a observar el fiel cumplimiento del presente Contrato Colectivo.

En caso de conflictos en la aplicación del presente Contrato Colectivo con otras leyes del país, se aplicara lo que más favorezca al trabajador.

CLÁUSULA N° 33:

ASISTENCIA MÉDICA

El IHAH se compromete a facilitar a su costo en los lugares donde no hay IHSS asistencia médica a todos los trabajadores, a sus hijos hasta la edad de once (11) años y a su compañera de hogar en caso de embarazo. El IHAH reconocerá el valor de los medicamentos hasta en un 100% (cien por ciento), indistintamente de la farmacia donde estos sean comprados.

Así mismo el IHAH se compromete a transportar a los trabajadores, que sufran un accidente de trabajo o enfermedad común, conduciéndoles a recibir asistencia médica, de urgencia al centro asistencial más cercano, sea este público o privado, hasta que el médico autorice su traslado al IHSS o a un Hospital Público. Los gastos en que se incurra producto de la emergencia serán pagados por el IHAH.

El IHAH facilitará de la localidad 2 opciones de consultorios médicos, en aquellas regionales donde no hay IHSS con el objeto de facilitar atención médica eficiente a los empleados. Se entenderá como atención medica dentro de ésta modalidad el servicio de odontología y oftalmología en los casos de emergencia siempre y cuando el médico asignado lo autorice.

En caso de que las afecciones del trabajador no puedan ser atendidas con la prontitud necesaria, el IHAH, reembolsara al trabajador los gastos producto de la consulta y medicamentos.

Los empleados que se encuentren en una gira oficial y requieran asistencia médica en lugares donde no exista el IHSS podrán acudir al médico asignado por el IHAH, y en los lugares donde no exista este servicio podrán asistir a medico o clínica privada acompañando toda documentación necesaria para sus respectivo desembolso.

CLÁUSULA N° 34:

CARNET DE IDENTIFICACIÓN

El IHAH otorgará a cada uno de los trabajadores un CARNET LAMINADO, conteniendo sus datos personales y referencias de empleo que identifiquen plenamente al trabajador.

CLÁUSULA N° 35:

ELABORACIÓN DE FOLLETOS DEL CONTRATO COLECTIVO

El IHAH se compromete a emitir la publicación completa y en tamaño bolsillo (200) ejemplares del presente Contrato Colectivo de Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo del IHAH, Ley Orgánica, Manual de Puestos y Salarios (estos últimos a petición por escrito del SITRAIHAH), éstos serán entregados al SITRAIHAH, o en su defecto, el importe de su costo, dentro de los sesenta (60) días después de su firma y registro ante la Secretaría del Trabajo y Seguridad Social.



CLÁUSULA N° 36:

DOTACIÓN DE HERRAMIENTAS, EQUIPO, UNIFORMES E IMPLEMENTOS

- a. El IHAH se compromete a proporcionar anualmente cinco (5) uniformes completos con pantalón de mezclilla Azul, elaborados de fábrica y camisa con bolsa, el color de la camisa se elegirá conforme a la gama de colores acordada entre el SITRAIHAH y el IHAH, al personal de Vigilancia, Receptores de Fondos, Guías de Museos, Personal de Archivo Etnohistórico y Bibliotecas, Recepcionistas, Personal de Mantenimiento y Motoristas en sus distintas sedes.
- b. Para las damas, Receptoras de Fondos, Guías, Archivistas y Bibliotecarias: traje sastre conforme a la gama de colores acordada entre el SITRAIHAH y el IHAH; se hará entrega de la tela y costo de elaboración a cada trabajadora.
- c. En el caso del conserje este deberá portar camisa manga larga en su uniforme ya que la naturaleza de sus labores así lo requiere.
- d. Asimismo proporcionará un (1) capote y linterna de mano con sus respectivas baterías al personal que por la naturaleza de trabajo así lo requiera, se dotará de armas para Vigilantes Nocturnos, con sus respectivas municiones.
- e. Aquel personal que por la naturaleza de su trabajo (personal de aseo, vigilancia, mantenimiento, etc.) requiriese de ropa, calzado especial (botas de hule, sandalias de hule, zapatos y capotes) de buena calidad para invierno y verano, les serán facilitados por el IHAH.
- f. El IHAH proporcionará un espacio común en todas las regionales en donde los trabajadores dispondrán de mobiliario (casilleros, mesas, sillas, etc.) necesario para depositar sus pertenencias personales con seguridad y consumir sus alimentos de manera digna.
- g. Es obligación institucional proporcionar toda la logística necesaria para el buen desempeño de las labores, según lo establece el Art. 95, numeral 3) del Código de Trabajo. En base a lo anterior el IHAH asignará vehículos (motocicletas y automóviles) a los trabajadores que por sus actividades laborales así lo requieran, como ser: inspectores de sitios, conserjes, asistentes de arqueología, representantes regionales, etc.

Las fechas de entrega de los uniformes será en el mes de junio de cada año y de los implementos serán: para temporada de verano el 15 de febrero y para temporada de invierno 10 de mayo de cada año.

CLÁUSULA N° 37:

TRANSPORTE A TRABAJADORES

El IHAH transportará, tanto a las horas de entrada como a las de salida a los trabajadores de sitios arqueológicos tales como Parque Arqueológico El Puente, Los Naranjos, CRIA, Sepulturas, Río Amarillo, Rastrojón, etc., estableciéndose en cada caso una ruta adecuada para la facilidad de este servicio.

Cuando un trabajador por razón del desempeño de su trabajo fuera de su área asignada, tenga que regresar en horario posterior a las 5:00 p.m., el IHAH se compromete a trasladarlo a su casa de habitación o, en su defecto, a cubrir los gastos de transporte directo local.

De igual forma si el trabajador debe salir de viaje en horario anterior a las 7:00 a.m., el IHAH se compromete a trasladarlo desde su casa de habitación o, en su defecto, a cubrir los gastos de transporte directo local.



CLÁUSULA N° 38:

SERVICIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD

El IHAH se compromete a mantener permanentemente enfriadores con agua suficiente en todas las áreas, en las distintas sedes del IHAH, éstos deberán ubicarse en lugares accesibles a todo el personal. Se procurará la ampliación de los servicios sanitarios para ponerlos a disposición de los trabajadores.

Asimismo conviene en cumplir con las normas básicas de seguridad e higiene en todos los centros de trabajo actuales y en todos aquellos que se establezcan en el futuro a nivel nacional. Asimismo se compromete a instalar y mantener en cada edificio de cada centro de trabajo un botiquín de primeros auxilios debidamente provistos de medicamentos que serán adquiridos en base al listado de necesidades que el SITRAIHAH y el IHAH elaborarán. Igualmente proveerá de papel higiénico, y jabón antibacterial.

Así mismo, la institución preocupada por la conservación del patrimonio cultural del país garantizará la implementación del equipo de seguridad para todo el personal a nivel nacional que lo necesite como ser:

- a. Extractores específicos para químicos orgánicos.
- b. Sistemas de aire acondicionado.
- c. Equipo de protección personal para los trabajadores que así lo requieran sus funciones laborales: cascos, guantes de cuero, guantes de hule, mascarillas, gabachas, overoles, botas industriales, anteojos industriales, escaleras corredizas, etc.
- d. Cámaras al vacío para fumigación.
- e. Mobiliario o estantería hermética para almacenar químicos.
- f. Control semestral médico para todos los trabajadores que por la naturaleza de su trabajo tienen contacto directo o indirecto con químicos, sustancias tóxicas y agentes corrosivos como polvo, hongos etc., realizado en el IHSS.
- g. Cámaras al vacío para preparación de químicos.

De acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la institución.

CLÁUSULA N° 39:

DEFENSA PARA LOS TRABAJADORES

El IHAH se compromete a asumir de inmediato la defensa de sus trabajadores cuando estos sean procesados por incidentes ocurridos durante el trabajo y originados directamente en el servicio.

El IHAH asumirá todos los gastos legales que originen la defensa de esos trabajadores. Se exceptúan de lo anterior:

- a. En caso de que el ofendido sea el IHAH.
- b. Cuando el hecho ocurra entre trabajadores.

CLÁUSULA N° 40:

SEGURO DE VIDA Y CONTRA ACCIDENTES

En el caso en que ocurran accidentes automovilísticos, el IHAH se compromete a seguir manteniendo la política de seguro a TODO RIESGO asumiendo todas las responsabilidades vinculadas a los deducibles del seguro.



El IHAH proporcionará a todos los trabajadores un seguro de vida por un monto no menor a DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS (LPS. 200,000.00).

CLÁUSULA N° 41:

PERMISOS A DIRECTIVOS

Sin perjuicio del uso de permisos personales, los miembros de la Junta Directiva Central y Representantes Sindicales Seccionales de Departamento o Región debidamente acreditados, gozarán de licencias remuneradas para asistir a reuniones o convocatorias relacionadas con la solución de asuntos laborales y sindicales. Es entendido que las licencias con goce de sueldo para las comisiones de carácter sindical dentro del país, o que tengan que viajar fuera del mismo serán solicitadas por la Junta Directiva del SITRAIHAH, por lo menos con tres (3) días de anticipación. Asimismo durante el tiempo que se esté revisando y redactando el Pliego de Peticiones y negociando el Contrato Colectivo, las Comisiones nombradas para tales tareas, gozaran de permiso remunerado.

Cuando por razones de su actividad sindical los miembros de la Junta Directiva, realicen giras de trabajo en días feriados o fines de semana, estos les serán compensados con otro día libre que harán efectivos a petición del dirigente sindical. Así mismo, los dirigentes que realicen giras de índole sindical, gozarán de atención médica proporcionada por el IHAH, en el lugar que éste se encuentre, si se le presentase una emergencia de salud.

CLÁUSULA N° 42:

PERMISOS PARA ASISTIR A ASAMBLEAS

El IHAH concederá permiso a todos los afiliados al SITRAIHAH, previa solicitud por escrito, de un (1) día laborable, para asistir a la Asamblea General del SITRAIHAH.

Esta Asamblea se podrá realizar en cualquier lugar de las regionales del IHAH a nivel nacional. En caso que la asamblea se realice en sábado o domingo, el IHAH otorgará el permiso correspondiente, al personal que labora esos días.

CLÁUSULA N° 43:

LICENCIAS

El IHAH concederá permiso con goce de sueldo a los trabajadores en los siguientes casos:

- a. Para cumplir con las obligaciones de carácter público impuestos por la Ley.
- b. En casos de grave calamidad doméstica debidamente comprobada.
- c. Para desempeñar comisiones especiales no remuneradas patrocinadas por el Gobierno Central, Instituciones Autónomas o Privadas que contribuyan al desarrollo cultural, social, educativo o económico del país en relación a las actividades que desarrolla el IHAH.
- d. Para asistir al funeral de sus compañeros de trabajo siempre y cuando el número que se ausente no perjudique el funcionamiento del IHAH.
- e. Por cinco (5) días laborales por la muerte, gravedad, enfermedad o riesgo ocurrido de sus abuelos, padres, suegros, hijos, nietos, tíos, hermanos, esposa (o), compañera (o) de hogar del trabajador si sucediere en el mismo lugar de residencia del trabajador; el IHAH podrá extender dicho permiso según la gravedad del caso, según lo establece el Art. 60, literal e) del Reglamento Interno de Trabajo.



- f. De persistir la gravedad comprobada, por diez (10) días laborales. Este permiso podrá ser prorrogado una vez más a solicitud por escrito.
- g. Por quince (15) días laborales cuando la gravedad o muerte del familiar ocurra fuera del domicilio del trabajador y tuviera que trasladarse al lugar del suceso, e igualmente serán tomados de una sola vez.
- h. Diez (10) días laborales cuando el trabajador contraiga nupcias.
- i. El IHAH otorgará permiso a un número de cuatro (4) trabajadores para que puedan desempeñar funciones sindicales cuando sea solicitado y debidamente justificado por escrito por la Junta Directiva del SITRAIHAH.
- j. El tiempo que el trabajador necesite para su asistencia médica, en las localidades donde no exista el IHSS debiendo el trabajador presentar comprobante del caso.
- k. El IHAH concederá licencia remunerada a dos (2) miembros de la Junta Directiva del SITRAIHAH cuando estos desempeñen cargos de Dirección Sindical a nivel de organización de base, Federación y Central o Confederación de Trabajadores a las cuales esté afiliado, tales licencias durarán el período que el trabajador permanezca en funciones y a solicitud de la Junta Directiva del SITRAIHAH. Tal permiso será concedido por la Gerencia previa presentación de la credencial respectiva del cargo que desempeña en la organización a la que pertenezca a solicitud del SITRAIHAH.
- l. El IHAH concederá anualmente licencia remunerada a dos (2) trabajadores sindicalizados para que puedan disfrutar de becas en organismos nacionales e internacionales, con el objeto de efectuar actividades y cursos de formación, realizar viajes de estudio u observación y otros casos similares que se relacionen con la actividad sindical mientras dure la beca, dicho beneficio será con goce de sueldo. Asimismo queda entendido que toda solicitud de permisos será presentada por la Junta Directiva, la cual llevará firma y sello del SITRAIHAH.
- m. El IHAH concederá licencia sin goce de sueldo por medio tiempo y tiempo completo hasta por un año, prorrogable por un año más, a los empleados que la soliciten, conservando su antigüedad y las conquistas establecidas en el Contrato Colectivo.
- n. El IHAH concederá a todos los afiliados en todas las regionales, permiso previa solicitud por escrito, para asistir a Asambleas Extraordinarias.
- o. El IHAH concederá un día (1) laboral por la muerte de un familiar del conyugue en el 1º y 2º grado de consanguinidad (abuelos, hermanos, tíos).



CLÁUSULA N° 44:

JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS

Para considerar justificadas las inasistencias al trabajo por motivo de enfermedad, el trabajador está obligado a notificar por el medio más rápido disponible. Cuando las inasistencias por enfermedad sean de 1 a 5 días, el trabajador podrá justificar su ausencia a su regreso presentando una constancia de médico particular. En los casos en que exceda este tiempo, la incapacidad será refrendada por el Instituto Hondureño de Seguridad Social. Si en el lugar donde residiere el trabajador, no hubiere centro del IHSS son igualmente validas para estos, las constancias extendidas por clínicas o centros médicos gubernamentales o privados.

CLÁUSULA N° 45:

PERMISOS PARA ESTUDIANTES

El IHAH otorgará una y media (1½) hora de permiso al día, para aquellos trabajadores que realicen estudios en todos los niveles educativos. Con el objeto de estimular a los trabajadores estudiantes, el IHAH se compromete a lo siguiente: Conceder a los trabajadores estudiantes de nivel secundario y superior permisos remunerados por el tiempo que realicen su servicio social y/o práctica profesional obligatorios y proyectos de investigación requisito previo a la obtención de su grado académico cuando lo realice, ya sea dentro de la Institución o fuera de ella.

CLÁUSULA N° 46:

PAGO DEL BONO ESCOLAR

El IHAH hará efectivo el bono escolar correspondiente a más tardar en el mes de mayo de cada año, siempre que la administración cuente con la documentación que acredite dicho pago.

CLÁUSULA N° 47

CONTRIBUCIÓN POR BENEFICIOS

Todos los trabajadores que reciban los beneficios establecidos en el presente Contrato Colectivo están obligados a contribuir con el SITRAIHAH aportando el cuarenta por ciento (40%) sobre el incremento del primer mes y sólo por esa vez. El IHAH hará la correspondiente deducción por planilla y la pondrá a disposición del SITRAIHAH, según lo estipulado en el Decreto No. 30 del Código del Trabajo. Dicho pago se hará efectivo a más tardar seis (6) días después de recibido el beneficio.

Cuando se realiza el pago del incremento con carácter retroactivo, es entendido que se aplicará el 1% correspondiente al segundo mes en adelante de los meses de retroactividad.

En aplicación al Art. 60, A) del Código de Trabajo, todos los empleados de la institución no sindicalizados que gozan de los beneficios directos del Contrato Colectivo tienen la obligación de pagar al SITRAIHAH la cuota del 1% de su salario mensual, incluyendo este a los empleados de confianza de la institución; de lo contrario estos empleados quedaran exentos de los beneficios del mismo.

CLÁUSULA N° 48:

CASOS NO PREVISTOS

Todo lo no previsto en el presente Contrato Colectivo será resuelto sobre la base de los usos y costumbres existentes en las relaciones laborales entre el patrono y sus trabajadores, en definitiva las diferencias serán resueltas de común acuerdo entre las partes y en caso que no fuere posible conciliar, las partes quedan en libertad para recurrir ante las autoridades del Trabajo correspondiente.

CLÁUSULA N° 49:

AUMENTO SALARIAL

El IHAH se compromete a otorgar a todos los empleados y funcionarios de la institución un incremento salarial por un monto de L.1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS) a partir de enero del 2011.



De igual manera la institución se compromete a otorgar un incremento salarial por el monto de L. 1,800.00 (UN MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS) a partir del mes de enero de 2012.

Este incremento se obtiene de la ampliación que el Gobierno haga a la transferencia de Cuenta Corriente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia.

CLÁUSULA N° 50:
DE LA JUBILACIÓN

El IHAH se compromete a separar lo que corresponde al derecho previsional con el derecho laboral, otorgando a todos sus trabajadores que pasen al régimen de jubilación y pensión establecido por medio del INJUPEMP y el Instituto Hondureño de Seguridad Social no menos del 100% (CIEN POR CIENTO) de las prestaciones laborales que le corresponden en virtud de ser esta una compensación que el IHAH hace a sus trabajadores por el tiempo que le han brindado sus servicios laborales a la Institución. El cheque correspondiente a las prestaciones laborales para los empleados jubilados se les hará efectivo en su totalidad una vez presentados los finiquitos correspondientes, asimismo, se compromete el IHAH, hacer las prevenciones de ley a los empleados para proceder hacer efectiva la jubilación ante el INJUPEMP elaborando el listado del personal que aplica con la debida antelación para la formalización de la solicitud respectiva ante esa institución de previsión social.

CLÁUSULA N° 51:
JUBILACIÓN Y PENSIÓN A PERSONAL DE CONTRATO

El IHAH otorgará la afiliación al sistema de Jubilación y Pensiones de los Empleados Públicos INJUPEMP a todo el personal que labora por contrato y que tienen carácter de personal permanente según lo establece el Art. 47 del Código de Trabajo, para que estos tengan los mismos beneficios que posee actualmente el personal permanente, a partir del mes de diciembre del año 2006.



CLÁUSULA N° 52:
LICENCIA SABÁTICA

El IHAH concederá licencia sabática a los trabajadores involucrados en actividades de investigación en el campo científico a fin de promover la capacidad investigativa, en beneficio de su propia superación intelectual y profesional con miras a realizar una actividad sistemática de investigación conservando el pleno goce de sus derechos laborales, bajo las condiciones siguientes:

- a. Serán candidatos a gozar de la licencia aquellos trabajadores del IHAH con comprobada experiencia en la investigación social que hayan cumplido tres años de servicio consecutivo en la institución.
- b. Los candidatos deberán presentar un proyecto de interés para el patrimonio cultural, en el cual se describan las actividades a realizar. Este proyecto será conocido por un comité ad-hoc, que emitirá un dictamen sobre el mismo, para ser elevado con recomendación de la Gerencia, ante el Consejo Directivo del IHAH, para su aprobación final.
- c. El comité ad-hoc estará constituido por personal de la Subgerencia afin al proyecto de investigación presentado.

- d. Las solicitudes de licencia sabática deberán presentarse por lo menos con seis meses de anticipación a la fecha de iniciarse el proyecto, a fin de hacer los arreglos administrativos correspondientes.
- e. La licencia sabática deberá otorgarse por un período acorde a la necesidad del proyecto presentado.
- f. El goce de una primera licencia sabática, no excluye que el IHAH considere sucesivas licencias, al término de cada tres años.
- g. En los casos de trabajadores que tengan más de seis años de laborar en el IHAH este podrá considerar la extensión de la licencia, en casos de reconocida capacidad, dedicación y entusiasmo de manera ininterrumpida en las actividades de investigación del mismo;
- h. El producto final de la investigación podrá ser publicado por el IHAH, reservándose para sí los derechos de publicación en la primera impresión y, a partir de las sucesivas, para el autor.

CLÁUSULA N° 53:

NOMBRAMIENTO POR FUNCIÓN DESEMPEÑADA

El trabajador que ejecute funciones diferentes a las establecidas en su nombramiento actual se le otorgará su acuerdo en base a las funciones que realice, de manera que se garantice su salario correspondiente a la naturaleza de la función. El IHAH contemplará dentro de su presupuesto del año fiscal correspondiente, una partida presupuestaria para hacer la revisión y actualización una vez al año al manual de puestos y salarios.

Para realizar dicha revisión y actualización del manual de puestos y salarios, se creará una comisión que deberá estar integrada por dos miembros del SITRAIHAH y dos miembros del IHAH.

CLÁUSULA N° 54:

PROGRAMAS CULTURALES PARA LOS TRABAJADORES

El IHAH como responsable de la protección del Patrimonio Cultural del país desarrollará un programa de sensibilización y socialización de los programas culturales para sus trabajadores, estableciendo el intercambio de los trabajadores entre las diferentes regionales, todo lo anterior tiene el objetivo de lograr una participación más activa de estos, en la preservación, protección y conservación del patrimonio cultural de Honduras.

CLÁUSULA N° 55:

SEGURIDAD LABORAL A EMPLEADOS CON VIH-SIDA

El IHAH se compromete a respetar la estabilidad para los empleados que puedan padecer o portar la enfermedad VIH-SIDA, sin que exista ningún tipo de discriminación para ellos en los aspectos laborales, de salarios, relaciones interpersonales como compañeros, etc.

CLÁUSULA N° 56:

FUNCIONARIOS DE CONFIANZA

Para efectos de aplicación del presente Contrato Colectivo se entenderá como único funcionario de confianza del ejecutivo al Gerente General.



CLÁUSULA N° 57:
NIVELACIÓN SALARIAL

En base a la aplicación del manual de puestos y salarios, el IHAH se compromete a otorgar una nivelación salarial a los trabajadores de acuerdo a las funciones, obligaciones y responsabilidades que desempeñen.

CLÁUSULA N° 58:
COMISIÓN PARA EL PLAN DE FORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL IHAH

Convencidos que la calidad educativa redundará en la calidad de trabajo, el IHAH y el SITRAIHAH acuerdan crear una comisión que organizará el plan de formación para los trabajadores del IHAH. Dicho plan tendrá como ejes temáticos los intereses del Patrimonio Cultural, con énfasis en las áreas de conservación, restauración, investigación y divulgación del Patrimonio Cultural.

La selección de los trabajadores a participar en cursos, talleres y demás actividades de formación se basará en interdisciplinariedad, la equidad y el interés de crear un sistema de apropiación de la información.

La comisión estará integrada por dos (2) miembros de las autoridades del IHAH y dos (2) miembros de la Junta Directiva del SITRAIHAH que tendrá como objetivo primordial elaborar y ejecutar el plan de formación para los trabajadores del IHAH. Dicho plan tendrá como finalidad el interés del Patrimonio Cultural en las áreas de conservación, restauración, investigación y divulgación.

En cuanto a los talleres, cursos y otros similares en los cuales el IHAH y el SITRAIHAH participen en calidad de invitados, se involucrará en las actividades de formación al menos a 2 trabajadores cuyas funciones sean afines con los contenidos y objetivos de la formación.

El IHAH creará los espacios físicos y/o virtuales para la difusión de las propuestas creadas a partir de la reflexión propiciada en espacios como talleres, cursos y demás actividades de formación en las que el IHAH y el SITRAIHAH participen.

El IHAH facilitará la participación de los trabajadores en los programas de formación que el IHAH desarrolle.

CLÁUSULA N° 59:
CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE VIGILANCIA Y ASEO

Basados en la preocupación por la protección del Patrimonio Cultural, el IHAH se compromete a la creación de plazas correspondientes para la prestación de los servicios de vigilancia y limpieza en todas las oficinas y los sitios patrimoniales que el IHAH administra.

CLAUSULA N° 60
VIGENCIA DEL CONTRATO COLECTIVO

El presente contrato colectivo tendrá una vigencia de treinta y un (31) meses con tres (3) días a partir del veintiséis (26) Mayo del año dos mil once (2011), expirando el treinta y un día (31) del mes de Diciembre de dos mil trece (2013).

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de octubre de dos mil trece.





Ing. Virgilio Barrios
Gerente General

Abog. Hector Portillo Machuca
Secretario General y
Vocero Oficial

POR EL SITRAIAH



Diana Rebeca Mejía
Presidenta y
Vocero Oficial

Cesar Romero
Secretario General

Juana de Jesús Garay
Vicepresidenta

Janeth Loaisiga
Secretaria de Actas

Guadalupe Armijo
Tesorera

DANIEL DURÓN
Central General de Trabajadores

